



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0836

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES ADMINISTRATIVAS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que con radicado No. 2007ER50019 del 23 de Noviembre de 2007, el señor **LUIS DUSAN** y la señora **MARIA JOSE CARO CIFUENTES**, Representante legal de la INMOBILIARIA CARBONE Y ASOCIADOS –INACAR- solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente, autorización para la tala de dos (2) árboles de diferentes especies, ubicados en espacio privado Calle 94 No. 11 A - 73 de la Localidad de Usaquén en Bogotá.

Que la solicitante informa que allegó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicada del arbolado urbano.
- 2.- Fólder con memoria de planos.
- 3.- Un (1) CD con formato magnético de planos y memorias del proyecto.

De otra parte, se observa que no allego los siguientes documentos:

- 1.- Consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto del servicio de evaluación, por valor de veintidós mil doscientos pesos moneda legal (\$22.200,00), en desarrollo de la resolución Dama 2173 de 2003.
2. Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria del predio.
- 3.- Certificado de Cámara de Comercio de la Sociedad.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

M.º 0836

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de trámite.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 5, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario"*.

Así mismo, el artículo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé lo relacionado con los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, indicando: *"Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario"*.

Que el Artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, prevé lo relacionado con la solicitud de informaciones o documentos adicionales, considera lo siguiente: *"Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requiera, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan."*

Que el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, prevé lo relacionado con el desistimiento, lo siguiente: *"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en un término de dos (2) meses. Acto seguido se archivara el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0836

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento, función que fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007, a la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo para permiso o autorización para la tala de dos (2) árboles de diferentes especies, ubicados en espacio privado Calle 94 No. 11A - 73 de la Localidad de Usaquén en Bogotá., a favor de la **INMOBILIARIA CARBONE Y ASOCIADOS -INCAR-**, el cual se tramitara bajo el expediente DM-03-08-807.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la **INMOBILIARIA CARBONE Y ASOCIADOS -INCAR-**, presente la siguiente información:

1. Consignación realizada en la Oficina de recaudos en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el Código E-06-604 "Evaluación / seguimiento / tala, la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.200,00).
2. Certificado de Libertad del predio del solicitante.
3. Certificado de Cámara de Comercio de la Sociedad.

ARTÍCULO TERCERO: La **INMOBILIARIA CARBONE Y ASOCIADOS -INCAR-**, tiene un plazo de dos (2) meses a partir de la fecha de la notificación para





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0836

Acto administrativo, la omisión de estos requisitos se entenderá falta de interés del solicitante y se archivara la actuación.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar el presente Auto en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Auto a la **INMOBILIARIA CARBONE Y ASOCIADOS -INCAR-**, ubicada Calle 94 No. 11A - 73 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 06 MAY 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Gustavo Camargo Santamaría
Revisó: Diego Díaz
CT.2008GT5525 del 29-02-08
EXP. DM-03-08-807

